

Sexto. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en C/ Virgen de Guadalupe n.º 2, 3.º B, D. Juan López Marave, se encuentra inmerso en causas motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra A), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “la falta de pago de las rentas”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato se desprende que, D. Juan López Marave, no ha cumplido con una de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, hecho que trae como consecuencia la concurrencia de una de las causas establecidas por la normativa aplicable como de extinción del contrato.

Segundo. Que el art. 37, letra B), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “La no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Juan López Marave sobre la vivienda sita en C/ Virgen de Guadalupe n.º 2, 3.º B, en la localidad de Talayuela, motivado por la falta de pago de las rentas así como por la no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente del adjudicatario.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Juan López Marave de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Virgen de Guadalupe n.º 2, 3.º B, en la localidad de Talayuela, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 10 de mayo de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

ANUNCIO de 9 de junio de 2006 sobre notificación de la resolución por la que se acuerda la extinción del contrato de arrendamiento suscrito entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y D. Joaquín Jiménez Jiménez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n.º C-86/2004, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 9 de junio de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO Y D. JOAQUÍN JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

A la vista de la documentación existente en relación con el contrato de arrendamiento citado en el encabezamiento y a la vista de los siguientes

HECHOS

Primero. D. Joaquín Jiménez Jiménez tiene suscrito contrato de arrendamiento con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 3.º A, en la localidad de Plasencia.

Segundo. Con fecha 30 de septiembre de 2004, la Policía Local de Plasencia emite informe en el que pone de manifiesto que la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 3.º A, está ocupada ilegalmente por un matrimonio y una hija de éstos desde al menos 2 años, identificados como Ángela Gordillo Fernández y Santiago Fernández Jiménez, que el adjudicatario, D. Joaquín Jiménez Jiménez reside en Salamanca desde al menos 2 años.

Tercero. De los documentos existentes resulta probado que el adjudicatario de la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 3.º A, se encuentra inmerso en causa motivo de extinción del contrato de arrendamiento suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 37, letra B) del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de “No ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

De la documentación que obra en el expediente de extinción del contrato de arrendamiento suscrito se desprende que D. Joaquín Jiménez Jiménez, no ha destinado la vivienda adjudicada a domicilio habitual y permanente.

Segundo. Que, conforme al art. I de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, así como el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura

Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

La Directora de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Acordar la extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre D. Joaquín Jiménez Jiménez sobre la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 3.º A, en la localidad de Plasencia, motivado por no ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Declarar haber lugar al desahucio de D. Joaquín Jiménez Jiménez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán n.º 6, 3.º A en la localidad de Plasencia, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 29 de mayo de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.